



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La incorporación de la prueba anticipada en los delitos de violencia sexual de menores de 10 – 14 años como protección de la víctima en el proceso penal

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Florian Rodriguez, Nila del Rocio Rosario (orcid.org/0000-0001-5382-1820)

**ASESOR:**

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (orcid.org/0000-0002-2256-8831)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas De Penas, Causas Y Formas Del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Apoyo a la reducción de brechas y carencias en la educación en todos sus niveles

TRUJILLO – PERÚ

2023

## **Dedicatoria**

Este trabajo se encuentra dedicado en primer lugar al eterno creador, quien es, símbolo de fe y esperanza que guía mi camino, así como, contribuye a través de su palabra la inspiración para el aporte de estas líneas, cuales, espero pueda contribuir en la protección de las víctimas.

Así también, dedico este trabajo a mis progenitores quienes son un ejemplo de fortaleza y apoyo en el desarrollo social y educativo de ese sendero que tiene forjado como meta mi título profesional.

A las personas que aportaron con un granito de arena para poder cumplir con este objetivo trazado en mi vida profesional y en quienes encontré un lugar especial para compartir mis tristezas y alegrías.

## **Agradecimiento**

Por medio de estas líneas agradezco en primer lugar a mis padres, pues, sin su gran esfuerzo incondicional de apoyo, no hubiera sido posible culminar con esta parte de mi proyecto de vida trazada, la cual, sabré contribuir enormemente en mi vida profesional.

Así también agradezco a mis maestros quienes considero los guías de este camino dificultoso orientado hacia el conocimiento y en especial a mi maestro Edilberto Espinoza Callan quien con su gran conocimiento realizó un gran aporte para el desarrollo de esta tesis.

## Índice de Contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de Contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	28
III.1. Tipo y diseño de investigación .....	28
III.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	28
III.3. Escenario de estudio .....	29
III.4. Participantes .....	29
III.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	30
III.6. Procedimiento .....	30
III.7. Rigor científico.....	31
III.8. Métodos de análisis de datos .....	31
III.9. Aspectos éticos .....	31
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	33
V. CONCLUSIONES.....	37
VI. RECOMENDACIONES .....	38
REFERENCIAS.....	39
ANEXOS.....	41

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Análisis de los resultados y contraste de hipótesis.....	35
<b>Tabla 2.</b> Matriz de categorización apriorística.....	41

## Resumen

En este trabajo de investigación se tratara de demostrar que con la incorporación de la prueba anticipada como medio probatorio puede garantizar la protección de la víctima dentro del proceso penal, para ello, se desarrollara una temática relacionada a este tema, donde las más resaltantes serán la de violación sexual y victimología, las mismas, que estarán orientadas a poder tener un mayor acercamiento a la realidad en este tipos de delitos y así poder arribar a las conclusiones que se desean alcanzar en este trabajo.

Estoy segura que con una adecuada protección a las víctimas de violación sexual se podrá protegerlas no solo de manera individual, si no, también a su entorno familiar, dejando salvaguardado su dignidad y mejorar así su calidad de vida y por ende su proyecto de vida.

**Palabras clave:** Víctima, Violación Sexual, Prueba Anticipada.

## **Abstract**

This research will try to demonstrate that with the incorporation of the anticipated test as evidence can guarantee the protection of the victim within the criminal process, for it, will develop a thematic related to this subject, where the most outstanding will be the Of sexual rape and victimology, the same ones, that will be oriented to be able to have a closer approach to the reality in these types of crimes and thus be able to arrive at the conclusions that are wanted to reach in this work.

I am sure that with adequate protection for victims of rape, it will be possible to protect them not only individually, but also to their family environment, leaving their dignity safeguarded and thus improve their quality of life and thus their life project.

**Keywords:** Victim, Sexual Violence, Early Trial.

## I. INTRODUCCIÓN

El sistema procesal peruano es considerado por la gran mayoría de los autores como un modelo garantista, lo cual, es una clara evidencia de prevalecer los derechos fundamentales dentro del proceso tanto para el procesado como para la víctima, pero aun así, ante tales afirmaciones, no se puede asegurar que se otorgue a la víctima un correcto tratamiento legal, como una adecuada práctica judicial. Es por ello, dentro de este trabajo de investigación he planteado la incorporación de la prueba anticipada dentro del sistema procesal, con el objetivo de asegurar se garantice el debido proceso, como sus derechos fundamentales de la víctima, sin desconocer su derecho de contradicción del victimario, hecho que no es ajeno al sistema procesal tanto nacional como internacional.

Es así que el profesor español MARTIN OSTOS, (2004) afirma que:

*Cuando hacemos referencia a la prueba dentro del proceso penal, debe entenderse esta, a la prueba que será ofrecida en la etapa de juicio oral, ya que solo en esta etapa es producido el enjuiciamiento. Aunque en la realidad existen situaciones por la misma imprevisibilidad del hecho, la posibilidad de repetir una prueba de manera eficaz; es por ello, el Estado ha regulado la posibilidad de ofrecer esta prueba antes de la etapa de juicio oral siendo las modalidades de prueba (anticipada y preconstituido) (pág. 27).*

TALAVERA ELGUERA, (2009) nos dice que:

*En el vigente Nuevo Código Procesal Penal Peruano ya se habla de la posibilidad de presentar una prueba desde antes del inicio del proceso penal, la cual, debe contar con la intervención del juzgador, así también, esta prueba deberá admitir la posibilidad de ser contradicha cuando exista la posibilidad de imposibilitarse su práctica dentro del juicio oral o que se pueda generar su suspensión (pág. 65).*

Por lo tanto, con este trabajo de investigación se evidencia el propósito de hacer prevalecer un acto procesal ya existente; el mismo que se encuentra regulado dentro de las normas procesales tanto nacionales como internacionales y que su finalidad es garantizar la protección de la víctima desde todos los ámbitos físicos y psicológicos. Así como también garantizar la existencia de un medio de prueba, pues, ante la presión social existente en la víctima por el hecho ocurrido no se presenta al proceso a pesar de permitírsele constituirse como actor civil.

Entonces, el problema de la investigación se formula en la siguiente pregunta ¿De qué manera la incorporación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual garantizará la protección a la víctima dentro del proceso penal peruano?

El presente trabajo de investigación se encuentra justificado debido a la necesaria protección de las víctimas por los delitos de violación sexual – menores de 10 a 14 años, dado las alarmantes cifras emitidas por la Policía Nacional del Perú para el año 2015, las cuales, ascienden a nivel nacional a 1199 víctimas.

Con la implementación de la prueba anticipada en todos los procesos de violación sexual para menores de 10 a 14 años en la ciudad de Trujillo se garantizará un proceso sin obstrucciones que permita restablecer el daño a la víctima y que el victimario sea sancionado, así como, evitar que este, obstaculice la averiguación de la verdad, las cual, es el objetivo principal de todo proceso penal.

Así también, con la implementación de la prueba anticipada en todos los casos de violación sexual en menores de 10 a 14 años de edad, se evitará hacer que la víctima esté presente en el transcurso del proceso de juzgamiento y por ende que esta vuelva a recordar estos hechos que causaron daño psicológico en su vida.

En ese sentido, dado que las actuaciones jurisdiccionales y procesales deben guardar relación con lo establecido dentro del Nuevo Código Procesal Penal, es necesario, una pronta modificación de este mismo, en lo que respecta al tema de delitos de violación sexual en los menores de edad.

El estudio, tendrá impacto en tres áreas: A) **social**, por la aportación que se brindará a la sociedad respecto a temas de protección, la misma, en la cual, deberá considerarse inherente a la víctima en todo el procedimiento penal, como por ejemplo: tratamiento psicológico, terapias, apoyo familiar, etc.; todo con el objetivo de otorgarle un apoyo moral y mitigar el daño ocasionado. B) **Político**: El cual, contribuirá para que nuestros representantes legisladores contribuyan en la emisión de nuevas propuestas legislativas que refuercen las leyes que regulan el proceso penal, brindando así, un escenario jurídico mucho más estable y capaz de custodiar los derechos fundamentales vulnerados. C) **Jurídico**: Ya que, a través de esta tesis puedo observar las deficiencias legales existentes dentro de nuestro ordenamiento jurídico, y así, brindar un aporte a la mejora de la normatividad vigente.

Los objetivos del estudio serán: General, determinar si a través de una adecuada incorporación de la prueba anticipada en los procesos por delitos de violación sexual en menores de 10 a 14 años garantizara la protección a la víctima. Específicos; Primero, analizar las sentencias emitidas por los juzgados penales emitidas por la Corte Superior de Justicia de La Libertad; segundo, incrementar los mecanismos de protección reguladas en la Ley para una adecuada protección a las víctimas por violación sexual; tercero, fortalecer la legislación nacional con este trabajo de investigación sin desvincularse de la teoría victimológica actual.

La hipótesis de investigación supone: Si, se garantizara la protección de las víctimas de 10 a 14 años en los delitos de violación sexual con una adecuada incorporación de la prueba anticipada.

## II. MARCO TEÓRICO

*En primer lugar, se abordará el sistema procesal penal peruano, rescatando tres puntos específicos: a) Los principios del sistema garantista, b) el sistema garantista penal, respecto al tratamiento de la víctima antes, durante y después del proceso, c) los sujetos procesales.*

Con respecto a **los principios del sistema garantista**: El Derecho Penal surge con el Estado actual, el mismo, que cuenta con una principal función recaída en la fundamentación político criminal a su actuar punitivo estatal. La cual, dentro de su naturaleza implica asegurar un castigo por parte del Estado, la misma, que es propia e inherente de todo Estado moderno cuya acción es definida por BECCARIA, (1982):

*Quien señalar que la acción punitiva del Estado se encuentra en función inherente a la felicidad de las personas mas no para ser infelices; por lo que parte desde ese punto para justificar la política criminal de la pena dentro del Derecho Penal, la cual surge como una garantía al hombre así como un límite al accionar del Estado.*

El Derecho Penal cuanto más fundamentado se encuentre en relación a la política criminal de su actuar punitivo estatal, con relación a la prevención de delitos, mayor garantía representa para sus ciudadanos, la cual, es considerada una limitación al accionar estatal. Lo que concluye en una afirmación de Beccaria que las penas representan una necesidad, por ello, en la medida que aparezca esta necesidad, se incrementa la fundamentación garantizadora.

BUSTOS RAMIREZ, (1994)

*Dentro de la acción profundizadora de los principios garantistas encontramos que existe una necesidad de distinción entre un principio garantista de carácter formal, el mismo, que se encuentra representado por el principio de legalidad respecto a los delitos y sus sanciones, el mismo, que establece que el origen de los delitos se encuentra en la Ley, en la soberanía popular; y el principio garantista de carácter formal, el mismo, que establece criterios políticos para que rijan dentro de un sistema democrático que respete los derechos fundamentales de la persona humana.*

*Estos principios que han tenido su origen en la profundización del Derecho Penal, es extensiva a todo el sistema procesal penal, evitando restringirse solo al Derecho Penal, la cual, se encuentra supeditada a la acción punitiva estatal, la cual, debe ir mal lejos que a una simple limitación del Derecho Penal. Es por ello, debemos entender este sistema como un sistema de intervencionismo, en el cual, se incluye al Derecho Penal, el cual, inicia con el accionar de la Policía, la cual, pasa por el aparato jurisdiccional y finaliza con la sanción impuesta siendo el más gravoso y el último al que se debe recurrir el sistema penitenciario, existiendo otras opciones como la asistencia y tratamiento (págs. 111 - 112).*

El principio de legalidad, según BECCARIA, (1982)

*Solo la Ley puede sancionar a los delitos, la cual, debe ser facultad delegada para el juzgador, quien es un representante de la sociedad, la cual, se organizó a través del contrato social. Nadie puede hacer uso de la justicia de manera individualizada (págs. 29 - 31).*

El principio de lesividad, según Zaffaroni, (2002)

*El principio de lesividad puede ser comprendido como una imposibilidad de legitimar cualquier derecho hacia una mediación punitiva, ante la inexistencia de un conflicto jurídico, pudiendo entenderse a una vulneración de un bien jurídico de manera parcial o totalmente ajeno, así también, toda acción que pretenda proteger un bien jurídico protegido partiendo de la acción penal no puede ser dejado pasar por alto (pág. 128).*

El principio de culpabilidad, según Günther, (1992)

*El principio de culpabilidad hace referencia a supuestos indispensables para la materialización de la legitimación de la sanción impuesta por el Estado. Así también, se considera que la culpabilidad es el efecto de la imputación de descalificación. En el entendimiento de que se ha generado un resultado producto de la motivación incentivada por la voluntad defectuosa de un individuo (págs. 1051 - 1083).*

El principio de tipicidad, según PEÑA GONZALES & ALMANZA ALTAMIRANO (2010)

*Es una clara adecuación de la conducta antijurídica de la persona, la cual, realiza de manera voluntaria y se adecua a un tipo penal como delito, si este hecho se acondiciona perfectamente al tipo penal se le considera delito, y si no cumple con todos los requisitos no existirá un delito, dicha adecuación deberá estar investida de un orden jurídico y no socializada (pág. 123).*

Luego, en **el sistema garantista penal**, respecto al tratamiento de la víctima antes, durante y después del proceso:

Sobre la defensa legal, SORIANO, (2015)

*Tal y como se encuentra regulado dentro del Nuevo Código Procesal Penal, las víctimas por los delitos de violación sexual cuentan con determinados derechos, los cuales, no podrán materializarse, si estos no cuentan con una defensa legal, la cual, deberá ser asistida por la Dirección Nacional de Defensa Pública.*

*Con respecto a este tema, la mencionada dirección debe tener en cuenta los aspectos básicos, para así, pueda otorgar una atención adecuada a estas víctimas, tales como:*

- ✓ *La aplicación de capacitaciones especializadas destinadas a una adecuada defensa de las víctimas, en la que se deben considerar aquellas particularidades referentes a los delitos de violación sexual.*

- ✓ *Dejar establecido, a través, de un reglamento cuales son las prioridades dirigidas a la protección de las víctimas afectadas por los delitos de violación sexual.*
- ✓ *Realizar evaluaciones que determinen el incremento de defensores públicos en todo el país, para atender las necesidades que se presenten (pág. 27).*

Sobre las medidas de protección, SORIANO, (2015)

*Con referencia a este tema el Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público es el encargado de brindar las medidas adecuadas de protección a las víctimas de violación sexual, aunque hasta la actualidad no ha sido posible materializarse efectivamente la ejecución de las medidas de protección adecuadas que impliquen el traslado o reubicación de las víctimas en caso sea indispensable para una mayor seguridad. Lo cual es originado por la insuficiencia de recursos para estas medidas.*

*Es por ello, es indispensable que el Fiscal de la Nación haga el requerimiento al Ministerio de Economía y Finanzas para que otorgue el financiamiento necesario para este fin (pág. 27).*

Sobre la coordinación interinstitucional, SORIANO, (2015)

*Para poder atender a las víctimas de violación sexual se han creado diferentes organismos, los cuales, son*

*los encargados de interactuar de manera directa con ellas durante todo el proceso y así brindar una atención adecuada.*

*Es por ello se ha creado un protocolo nacional de atención a las víctimas con el objetivo de:*

- ✓ *Evitar que declare de manera reiterada ante las diferentes instancias.*
- ✓ *Mejorar la atención de las víctimas (pág. 27).*

### **Respecto a los sujetos procesales:**

El Juez, de acuerdo a BLANCO ESCANDON (2007)

*El juzgador representa la máxima autoridad dentro del proceso penal, el mismo que de manera activa asume responsabilidades desde su inicio. A este magistrado recurren tanto el representante del ministerio público como la defensa técnica. Así, el juez asume el papel de juzgado de control de garantías, de conocimiento o de vigilancia.*

*Los juzgadores encuentran su fortalecimiento por medio de las audiencias públicas brindando todas las garantías por medio de su imparcialidad (pág. 132).*

El Ministerio Público, BLANCO ESCANDON (2007) dice que:

*El representante del Ministerio Público es la persona encargada de emitir la acusación. Por lo cual, será necesario apoyarse en los miembros de la Policía Nacional, la cual, preferentemente deberá ser una policía*

*unificada. El fiscal como un ente acusador deberá tomar la decisión de si hay la existencia de un delito punitivo o no, situación que obligará a la plena identificación de los acusados. Así también, estará obligado a presentar suficientes pruebas que hayan sido obtenidas dentro de la investigación al Juez de garantías para que este determine su legalidad, y remita los actuados al Juez de conocimiento.*

*Al culminar la investigación el representante del Ministerio Público podrá optar por tres diferentes alternativas:*

- a) Formalizar acusación y llevar a juicio al investigado.*
- b) Negociar acuerdos con el investigado para que el juzgado imponga la sanción.*
- c) Prelucir la investigación (pág. 133).*

La Defensa, BLANCO ESCANDON, (2007) dice que:

*La defensa cuenta con un rol más activo, ya que con el Nuevo Código Procesal lo que se busca es la obtención de los medios de prueba con el objeto de culminar con la demostración de la inocencia del defendido.*

*La defensa está a cargo de un letrado privado designado por el mismo acusado, o si existiese la falta de recursos para la contratación de uno, se le asignara un defensor público, en este sistema procesal se evidencia diferentes formas de costear costos para un abogado privado, siendo subsidiado una parte por el Estado (pág. 134).*

La Víctima, BLANCO ESCANDON, (2007) dice que:

*La novedad con respecto al tema de la víctima, es el reconocimiento de su actuación como sujeto procesal, entendido como una facultad de poder querellar o no.*

*Se ha reconocido su derecho de protección por parte del Estado, ser tratado conforme su calidad de víctima, puede participar de manera directa dentro del proceso, y poder nombrar un abogado para su representación.*

*Así también podrá:*

- ✓ *Solicitar que se efectúen las diligencias necesarias.*
- ✓ *Querellar.*
- ✓ *Apelar las resoluciones.*
- ✓ *Solicitar ante el Juzgador realice la acusación ante la negatividad del representante del Ministerio Público (pág. 135).*

El Imputado, BLANCO ESCANDON, (2007) dice que:

*Es la persona sobre la que se atribuye la realización de un delito, adquiriendo dicha calidad desde el inicio de la investigación, la cual, culminará hasta que se emita una sentencia.*

*Todas las actuaciones que se realicen en contra del investigado deberán estar orientadas a la protección de su persona y dignidad, la cual, asegure su status de persona investigada. Donde la importancia es el señalamiento del resguardo de su calidad jurídica como*

*acusado, en la que se respete su derecho a “presunción de inocencia” (pág. 137).*

**En segundo lugar**, se abordará el **delito de violación sexual**, término que es definido como una relación sexual forzada contra otra persona quien no haya dado su consentimiento. La cual se encuentra inmersa en las causales de fuerza física, amenaza de fuerza, así también, como la realización contra persona que esté imposibilitada de defenderse.

Las relaciones sexuales pueden ser vía anal, vaginal u oral en las que se encuentran involucradas el uso de las partes del cuerpo, así como otros objetos.

En las siguientes paginas se revisará los siguientes puntos: a) tipicidad objetiva, b) tipicidad subjetiva, c) antijuricidad, d) culpabilidad y c) efectos de la no protección de la víctima del delito de violación sexual de menor de edad

En referencia a la **tipicidad objetiva**, SALINAS SICCHA, (2004) afirma que:

*El delito Contra la Libertad Sexual, es considerado el más gravoso dentro de este rubro en el Código Penal; en la modalidad de Violación Sexual en menores de edad; el cual, queda configurado mediante el acceso carnal sexual por vía anal, vaginal o bucal, o mediante el acceso de objetos análogos en las partes del cuerpo antes mencionados con un menor de catorce años.*

*De esta regulación penal se entiende de manera clara que no se necesita probar dentro del proceso penal que el agente haya realización actos de violencia, la intimidación o la inconciencia. En otras palabras, aun cuando la víctima haya*

*dado su consentimiento para el acceso carnal sexual u análogo, queda verificado el delito, puesto que, según lo regulado en nuestro ordenamiento jurídico, la voluntad de los menores de catorce años no cuentan con eficacia jurídica positiva para eliminar o erradicar la ilicitud del acto sexual cometido por el agente activo.*

*Así también, aun cuando la víctima se dedique a la prostitución no existirá alguna trascendencia para la realización de calificativos de las conductas delictiva y aún menos liberar la responsabilidad del individuo (pág. 572).*

El bien jurídico protegido, para SALINAS SICCHA (2004):

*Con la tipificación del delito de violación sexual en menores de edad lo que se busca, es la protección de la indemnidad y la intangibilidad sexual de un menor de catorce años; la cual, queda entendida como el resguardo de un normal desarrollo de la sexualidad de los menores quienes aún no se encuentran en el grado de madurez necesaria para establecerse sexualmente de manera libre y espontánea (pág. 579).*

Sobre este punto el profesor MUÑOZ CONDE (2001) afirma que:

*En los casos de los menores de edad, el ejercicio sexual esta prohíbo en las medidas que se produzca una afectación a su desarrollo personal produciendo importantes alteraciones que afecten su proyecto de vida así como su desarrollo psíquico (pág. 201).*

El Agente activo, según SALINAS SICCHA (2004):

*Este término está vinculado a la conducta punitiva que realice un individuo de sexo masculino o femenino; el tipo penal no detalla exigencia alguna sobre cualidades o calidades especiales, salvo por agravación de conductas tal y como se encuentra tipificado. Aunque se afirme que haya existido una condición de enamoramiento, noviazgo o convivencia con la víctima. Existe una exclusión ante la situación del matrimonio pues, según lo regulado en nuestra legislación está totalmente prohibido celebrar matrimonios con menores de catorce años. Ante tal situación se declararían la nulidad (pág. 580).*

El agente pasivo, SALINAS SICCHA (2004) establece que:

*Este término está referido a la víctima de los hechos delictivos realizados por un varón como por una mujer, con la condicional de que debe contar con una edad cronológica menor a los catorce años. Aunque cuente con alguna relación sentimental con el agente activo o se dedique a la prostitución (pág. 580).*

Luego, en referencia a la **tipicidad subjetiva**, SALINAS SICCHA (2004) apunta que el agente activo:

*Al poner énfasis en este punto nos damos cuenta que se trata de la realización de un delito por comisión dolosa ya que aquí no cabe la imprudencia. Pues, el agente causante del daño tiene total conocimiento que su víctima es una persona menor de edad y aun así, de manera voluntaria y libre realiza el acto o acceso carnal sexual, ya sea por vía vaginal, anal o bucal con las partes de su cuerpo u objetos análogos (pág. 580).*

Con respecto a la **antijuricidad**, SALINAS SICCHA (2004) manifiesta que:

*A través de la antijuricidad se realizad la verificación de la concurrencia de los diferentes elementos tanto objetivos como subjetivos de la tipicidad, las cuales, parten de las conductas atribuidas a un acto delictivo, el juzgador realizara la verificación para determinar si concurre algunas de las causales justificantes previstas en el artículo 20° del Código Penal (pág. 581).*

En referencia a la **culpabilidad**, SALINAS SICCHA (2004)

*En este punto se realiza la verificación de la conducta típica de violación sexual y de no encontrarse causales de justificación atribuidas al imputado. El juzgador analizara los hechos para poder decidir si la conducta típica y antijurídica puede atribuírsele al individuo. Es decir, se trataba de una persona adulta en uso de sus plenas facultades que termine por convertirle en inimputable. También se realizara la verificación si ante la exteriorización de la conducta del agente contaba con la etiqueta de una violación sexual de menor, o si tenía conocimiento de la antijuricidad de sus actos, es decir, se tendrá en cuenta si el investigado conocía o no si su conducta era una conducta prohibitiva.*

*Así también, se evaluara si el actor del hecho punible pudo actuar de modo diferente a la acción punitiva (pág. 581).*

Con respecto a los efectos **de la no protección de la víctima del delito de violación sexual de menor de edad**, se reportan:

A nivel emocional: muestran un mayor temor, muestran angustia, evidencian un sentimiento negativo, mayor depresión, cuentan con una autoestima baja, muestran ira, tienen sentimientos de culpa.

A nivel cognitivo o percepción de la realidad: tienen algún tipo de alucinación, pierden su personalidad, no se concentran en sus labores educativas.

A nivel del funcionamiento orgánico: Tienen una excesiva actividad fisiológica, se trastoran en sus actividades corporales.

A nivel de la conducta: Se vuelven más agresivos, están en constante peligro del suicidio, tienen adicciones, cuentan con una limitada interacción social, tienen trastornos personales.

En **tercer lugar**, se aborda la **prueba anticipada**, la cual, según TALAVERA ELGUERA (2009)

*Dentro de nuestro ordenamiento jurídico procesal la prueba anticipada está definida como una práctica anterior al juicio, en la cual, debe intervenir el juzgador y debe estar en condiciones de poder ser contradicha por el investigado o acusado del ilícito penal y solo podrá realizarse en circunstancias de eminente peligro de no llevarse a cabo dentro del proceso o en el juicio oral (pág. 65).*

En las siguientes páginas, de la prueba anticipada se toma en cuenta dos puntos: a) los supuestos de la prueba anticipada y b) oportunidad y sujetos legitimados

Los supuestos de la prueba anticipada incluyen el supuesto de **la prueba testimonial**, que según TALAVERA ELGUERA (2009):

*Ante el inminente riesgo de no contar con un testigo en la etapa de juicio oral para que brinde su declaración testimonial, la cual, se presenta de manera frecuente en los procesos penales; el Código Procesal penal ha establecido dos supuestos de anticipación del medio probatorio 1) Un grave impedimento del testigo o enfermedad; 2) La exposición del testigo a la violencia u amenaza; 3) Ante el intento de soborno al testigo para que no concurra a declarar.*

*La enfermedad debe ser entendida como un grado de tal magnitud y que se evidencie el riesgo de la actuación de la prueba, la misma, que deberá estar relacionada a la condición física o psíquica del testigo, no siendo necesario que la vida se encuentre en peligro siendo suficiente el riesgo de las facultades psicofísicas. Además de la grave enfermedad también puede constituirse en un riesgo inminente de la pérdida del testigo ante un posible viaje al extranjero o que no cuente con un domicilio legal y procesal (pág. 66)*

El supuesto del **examen del perito**, según TALAVERA ELGUERA (2009)

*En los casos de examen del perito, esta se encuentra relacionada a los casos similares de urgencia a la de los testigos, aunque el ordenamiento jurídico ha regulado la evaluación de los resultados del perito cuando corresponda la etapa de juicio oral en el interrogatorio correspondiente. Un problema que se ha generado dentro del examen pericial es la respuesta ante una posible anticipación de operación y el informe pericial.*

*Siendo la posición de diversos especialistas que la evaluación en el proceso es del informe más no de las actividades o practicas del perito con la víctima (pág. 67).*

El supuesto de **Careo entre personas que han declarado, que según TALAVERA ELGUERA (2009):**

*Para que el juzgador convoque a un careo es indispensable que existan graves y suficientes contradicciones entre la víctima y el investigado, testigos o agraviados, entre agraviados o entres los testigos, entre lo declarado por estos y el imputado (pág. 67).*

El supuesto de **Reconocimiento, inspecciones o reconstrucciones, según TALAVERA ELGUERA (2009):**

*El reconocimiento puede realizarse sobre las personas, sonidos, cosas, voces y cuando pueda ser objeto de percepción sectorial.*

*El reconocimiento sobre las personas es realizado por el juzgador en la etapa de investigación preparatoria, también puede ser considerado un acto probatorio anticipado. Aunque a criterio personal debió ser considerado una prueba pre-constituida, pues para que tenga validez debe ser realizada por el juzgador brindando todas las garantías dentro del proceso.*

*Para que puedan ser considerados actos definitivos, el anticipo de las diligencias de reconocimiento debe encontrarse fundadas en un riesgo inminente de que las*

*características o propiedades de las personas o cosas puedan sufrir alguna variación, ya que incluso las cosas pueden sufrir deterioros perdiendo su disponibilidad para el juicio o sufran alguna alteración como medio de prueba.*

*La inspección tiene como objetivo la comprobación de las huellas además de otros efectos materiales relacionados con el delito las cuales se encuentran en lugares, cosas o personas; considerándose su reconstrucción una forma de producir o escenificar los hechos o sus circunstancias. Esta podrá ser practicada en la etapa de investigación preparatoria o en la etapa de juzgamiento, pues es en esta etapa donde se pueden valorar en comparación con las interrogaciones además de las otras pruebas que corroboraran lo obtenido de esta prueba (pág. 68).*

Luego, en referencia a la **OPORTUNIDAD Y SUJETOS LEGITIMADOS**, Como ya se anotado líneas arriba, TALAVERA ELGUERA (2009) refieren que es en el juzgador sobre quien recae la facultad de dirigir la prueba anticipada en la etapa de investigación preparatoria, aunque también existe la posibilidad de solicitarlo en la etapa intermedia (pág. 68).

**En cuarto lugar**, se abordará la **victimología**, a partir de cuatro puntos: a) antecedentes, b) rol histórico de la víctima, c) la víctima en la actualidad y d) la doble victimización.

En referencia a los **antecedentes**, SUCRE MONG (2004) señala:

*La victimología nace en respuesta a la víctima como una ciencia, la cual, establece que es la persona que se encuentra sometida a través de la agresión propiciada por otro individuo, el origen de la victimología se da recién en el siglo XX en donde se toma interés por primera vez a la víctima (pág. 31).*

Para poder concretar la justicia como un ideal de la humanidad, no solo debe ser valorada la acción delictiva del criminal o sujeto activo, ya que se han dado nuevas tendencias, las cuales, están dirigidas al estudio de la víctima del acto delictivo así como la posibilidad de su alejamiento de todo el proceso penal, brindándole la posibilidad a la justicia de que se convierta en parte del proceso.

RIVERA LLANO, (1997)

*Es por ello la importancia de la victimología, pues, le otorga un gran valor a la víctima del delito de sus características biológicas, de su personalidad, moral y psicológica además de cultural; de la relación con el delincuente y de su relación con el delito dentro de un marco psicosocial (pág. 01).*

Sobre **el rol histórico de la víctima**, CUAREZMA TERAN (2015) señala:

*El rol histórico de la víctima tiene su origen dentro del positivismo criminológico, la misma, que en sus inicios concentro las explicaciones científicas del comportamiento criminal sobre el círculo del delincuente, dejándose de lado en gran manera a la víctima, las cual, era considerada como un objeto neutral pasivo del proceso, que no otorgaba aportes a la génesis, con dinamismo y control al acto criminal.*

*Dentro de la actual criminología de corte prioritario sobre la sociología, el estudio realizado sobre los actos del delincuente pasó a un segundo plano, dando un nuevo sentido a sus estudios los mismos que se orientaban a la conducta delictiva, la víctima y el control social, otorgándole de manera progresiva mayor espacio a la problemática del objeto del mismo.*

*Es por ello, se considera que en la actualidad en un acto de redescubrir a la víctima respecto al estudio sobre el control social del crimen, la cual, representa una positiva extensión de análisis científicos hacia algún ámbito desconocido (pág. 299).*

Sobre la **víctima en la actualidad**, FATTAH, (2014) nos dice que:

*La victimología del siglo XXI tiene ideas muy diferenciadas con la victimología de los años 50 o 60. Donde las distintas disciplinas dedicadas a la ciencia realizan experimentos constantes evolutivos, aunque pueden existir variaciones de una disciplina a otra. La victimología ha contado con experiencias de rápida evolución tecnológica la cual, se tornó en fundamental para las últimas décadas de los años 80 y 90, donde se puede describir de manera fácil y periodo de consolidación, teorización y recopilación de datos, con una moderna legislación compensación a la víctima, reparación y mediación, además de un apoyo y asistencia para su pronta recuperación (pág. 7).*

Además, en la compensación a la víctima, FATTAH, (2014) nos dice que:

*Los primeros intentos de compensar a la víctima tomadas como iniciativa del Estado estaban conformado por una compensación monetaria, la cual, fue considerada como un intento para aliviar el dolor ocasionado por el delito. En el año 1960 una magistrada Británica Margery Fry, solicito alguna indemnización por parte del Estado para las víctimas de delitos. Hecho que dio inicio para que el estado cree programas indemnizatorios a las victimas uniéndose diversos países a nivel mundial como en Europa y otros lugares.*

*Convirtiéndose sin lugar a dudas en una acción que hasta la actualidad no ha podido ser igualada en la retórica política. Donde la dificultad económica y la restricción presupuestaria han sido reducidas en mayor medida y puesta al alcance de la indemnización, en relación al número de víctimas que reciben la ayuda. A través de los estudios realizados se ha concluido que las victimas solo son indemnizadas de manera simbólica al igual que las sumas económicas que reciben por el daño ocasionado producto del delito, en donde, solo un pequeño grupo de victimas es indemnizada de acuerdo al grado de daño ocasionado por el delito (pág. 15).*

Luego, en referencia a la **doble victimización** o **victimización secundaria** se encuentra conceptualizada como una acción u omisión de una conducta inadecuada de algún funcionario o empleado público

que se encuentre en contacto directo con la víctima, en cualquier etapa del proceso penal y que ocasione cualquier tipo de daño físico, psicológico o patrimonial en ella. La victimización secundaria es producida no por la acción violenta del delito, si no, todo lo contrario, por la actitud inadecuada tomada en respuesta a estos hechos de manera incomprensiva, insensible o fría.

En **quinto lugar**, se aborda la **REGULACIÓN JURÍDICA, en función a tres puntos**: a) constitución política del Perú, b) código penal peruano y c) nuevo código procesal penal

Sobre la **Constitución Política del Perú**, la Asamblea Nacional Constituyente (1993) contiene:

*El Artículo 2° Inc. 24 literal d: Establece que, toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, es por ello, que ninguna persona deberá ser sometida a violencia moral, física o psíquica, así como, algún trato inhumano o humillante, así que también otorga facultad a cualquier ciudadano a solicitar un examen médico del individuo agraviado (pág. 11).*

Sobre el **Código Penal Peruano**, el Poder Ejecutivo (1991), contiene:

*El Artículo 173°.- Establece que, el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o actos análogos introduciéndolos en las partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías de una menor se le reprimirá con las siguientes penas:*

- 1. La pena será de cadena perpetua cuando la víctima sea un menor de diez años.*

2. *La pena será no menor de treinta años ni mayor de treinticinco, cuando la víctima sea entre los diez y catorce años de edad.*

*En los casos del numeral 2 se considerara una pena de cadena perpetua cuando el agente cuenta con cualquier autoridad sobre la víctima.*

**El Artículo 173°-A.-** *Establece que, de los casos previstos en los incisos segundo y tercero la víctima fallece o adquiere alguna lesión grave, la cual, se pudo prever la pena será de cadena perpetua (págs. 157 - 159).*

Sobre el **Nuevo Código Procesal Penal**, el Poder Ejecutivo, (2004) contiene:

**El Artículo 242°.-** *Establece que, en los siguientes caso se podrá solicitar al juzgador de la investigación preparatoria tanto por el fiscal como por las partes la actuación de los medios probatorios de manera anticipada:*

a) *Las testimoniales así como los exámenes del perito, ante la necesidad urgente de ser examinados, la cual, deberá fundamentarse la imposibilidad de actuarse en el juicio oral ya sea por enfermedad o algún otro grave impedimento, también se considera la exposición a actos violentos o amenazantes, intento de soborno u otros medios con la única finalidad de evitar se presente al juicio.*

- b) *La realización de careos entre las partes que hayan presentado su declaración, con los motivos expuestos en el párrafo anterior siempre que estén en conformidad con lo regulado por el artículo 182°.*
- c) *Reconocimiento, inspección o reconstrucción, que por su naturaleza o característica deberá ser considerado un acto definitivo e irreproducible, y no exista posibilidad de la postergación para reproducirlo en el juicio.*

*Los mismos medio probatorios podrán ser evaluados en la etapa intermedia.*

**En sexto lugar**, se aborda el **derecho comparado**, específicamente en Argentina y Uruguay.

En **Argentina**, el Ministerio de Salud Argentina (2011):

*En argentina cuentan con un protocolo especial para la atención de las víctimas del delito de violación sexual, en especial para los menores de edad, la cual, una vez activada se mantiene en el tiempo incluso después de los seis meses del hecho ocurrido. En este protocolo se pone a total disposición de la víctima los servicios de atención médica así como medidas preventivas y correctivas desde las primeras horas de producida la violación.*

*Así también, se realizan atenciones a personas afectadas por el delito de violación sexual incluso con tiempo superior a los seis meses, ya que existen personas en que necesitan más tiempo en el tratamiento y así poder recuperarse de lo que le ha sucedido. Por medio de estos protocolos se deben realizar*

*evaluaciones de las demandas y otorgar una respuesta pertinente con recursos intra o extra hospitalarios. Donde la atención más frecuente es la psicológica, ya que la experiencia traumática por la que paso la víctima puede acarrear consecuencias psicológicas futuras (pág. 16).*

El protocolo de la **Organización del servicio de salud**, para la atención de víctimas por delitos de violación sexual, es aplicado por los diferentes profesionales de las distintas áreas de salud, para lo cual, dispone de lo siguiente:

La consolidación de diferentes equipos multidisciplinarios, así como la designación referente a las distintas especialidades involucradas.

Brindar un servicio garantizado las 24 horas.

Poner a disposición las medicinas.

Crear una adecuada condición para que el relato del hecho sea dado a una persona especializada y por una sola vez.

Brindar una atención intra o extra hospitalaria.

Capacitar al personal para atender las emergencias a cualquier hora.

Mantener informada a la víctima de la continuidad de la atención hospitalaria.

Luego, en **Uruguay**, ANZALONE & BENIA (2011) señalan:

*La población uruguaya ha mostrado una evolucionada conciencia social referente a la necesidad de actualizarse de manera permanente con referencia a los derechos sexuales y*

*reproductivos tanto de los varones como de las mujeres, así también, considera algo relevante la construcción de relaciones de género equitativo. Lo cual, a determinado que los temas referentes a la sexualidad se encuentren de manera especial dentro de la agenda pública con un espacio político individualizado.*

*Así también, desde la perspectiva referente a la atención de víctimas de delitos de violación sexual es un tópico importante que deberá ser revisado y abordado por el sistema d salud, con el objetivo de avanzar de manera equitativa para brindar calidad en las atenciones de la salud sexual y reproductiva (pág. 05).*

Los principales objetivos de la atención son: a) **Protección.-** Está relacionado con un determinado grupo de medidas implementadas con el objetivo de resguardar a la víctima, lo cual, es considerado un aspecto esencial para su situación de convivencia; b) **Recuperación.-** Está relacionado con las medidas para un adecuado cuidado terapéutico o preventivo directamente relacionado con su estado físico y psicológico de la víctima; y c) **Reparación.-** Está relacionada, con las medidas dirigidas al resarcimiento del daño ocasionado a la víctima.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **III.1. Tipo y diseño de investigación**

La investigación desarrollada es clasificada como básica, a razón de centrar su interés en la obtención de nuevo conocimiento para conocer sobre el problema de investigación (Fernández et al, 2015).

Por su parte, el diseño de investigación corresponde al Jurídico-descriptivo, a razón de enfocarse en detallar las características que acontecen en las variables de estudio, sobre bibliografía ya existente (Fernández et al, 2015). Utilizando el método analítico, es decir, descomponiendo al fenómeno de estudio cuanto sea posible (Bustamante, s/f).

Las herramientas metodológicas, por su parte, son de tipo cualitativo, es decir, la información recolectada de los fenómenos jurídicos se realizará, pero sin medición alguna (Fernández et al, 2015).

#### **III.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

##### ***Ámbito temático 1:***

Prueba anticipada

##### **Categorías:**

Supuestos de la prueba anticipada

Oportunidad y sujetos legitimados

##### **Subcategorías:**

La prueba testimonial

Examen del perito

Careo entre personas que han declarado

Reconocimiento, inspecciones o reconstrucciones

### ***Ámbito temático 2:***

Delito de violación sexual

### **Categorías:**

Tipicidad objetiva

Tipicidad subjetiva

Antijuricidad

Culpabilidad

Efectos de la no protección

### **Sub-categorías:**

Emocional

Cognitivo

Orgánico

Conductual

### **III.3. Escenario de estudio**

El escenario de estudio para el presente trabajo está ubicado en la ciudad de Trujillo.

### **III.4. Participantes**

- Las víctimas menores entre 10 y 14 años
- La sociedad

- El Estado

### ***Caracterización de los participantes:***

- Las víctimas; Quienes juegan un rol muy importante dentro de la sociedad, pues, se trata de menores de edad, los cuales necesitan de un constante apoyo social además de los tratamientos especializados que pudiera recibir.
- La sociedad; Quien también es la primera llamada a contribuir con el tratamiento de las personas sometidas a estos hechos aberrantes, por mandato constitucional.
- El Estado; Quien es el primer pilar para la protección a los derechos fundamentales de la persona humana, reconocidos no solo en la Constitución vigente, si no, también en los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte.

### **III.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica empleada se denomina *análisis documental*, consiste en la revisión de documentos (sentencias) a las cuales se analizará tomando en cuenta un aspecto externo o formal y un aspecto interno o de contenido (resumen, conclusiones, sentencia arribada, etc.).

El instrumento utilizado, fue una Guía de Observación con la prescripción de indicadores o puntos a recolectar.

### **III.6. Procedimiento**

Por medio del siguiente proceso se recopiló la información:

- Se elabora la lista de chequeo para recolección de la información
- Se gestiona el acceso a los documentos a analizar (sentencias)
- Se recolecta la información propiamente dicha, tomando como referencia la lista de chequeo.

- Se almacena la información hasta su análisis.

### **III.7. Rigor científico**

Se tomó en cuenta el cumplimiento de los criterios de rigor científico sugeridos por Hernández et al. (2010) para la investigación cualitativa:

- Dependencia o consistencia lógica,
- Credibilidad,
- Auditabilidad o conformabilidad
- Transferibilidad o aplicabilidad

### **III.8. Métodos de análisis de datos**

Se lleva a cabo un análisis basado en tres fases: Descubrimiento, Codificación y Relativización (Taylor & Bogdan, 1990). En el descubrimiento, se da una lectura repetida de los datos, se siguen pistas, ideas o formas de interpretar, se elaboran tipologías y desarrollan conceptos. Luego, en la codificación, se reúnen y analizan los datos por medio de categorizaciones y refinación del análisis. Tercero, en la relativización de datos, se interpreta los datos directos e indirectos y se valora la influencia del investigador y propios supuestos.

### **III.9. Aspectos éticos**

El desarrollo de la investigación, éticamente se rige por los artículos primero, sexto, séptimo y octavo del Código de Ética de la Universidad César Vallejo.

Que prescriben:

- Artículo primero, todo objetivo, la elaboración, la propuesta y ejecución de la investigación se desarrollará siguiente un óptimo rigor dentro la ciencia, sin perder prácticas de honestidad y responsabilidad científica.

- Artículo sexto, el investigador tendrá en cuenta el valor de la honestidad en la presentación de sus hallazgos, teniendo que ser estos de su propia autoría.
- Artículo séptimo, el investigador tendrá en cuenta la práctica de los procedimientos que dan rigor a la práctica científica.
- Artículo octavo, el investigador siempre estará predispuesto a actualizarse constantemente para responder a los retos que demande el proceso de investigación.

Asimismo, resaltan las virtudes éticas que posee el investigador según Fernández et al. (2015), respeto a un tratamiento honesto de los datos obtenidos, reconociendo su procedencia por medio de la citas y referencias pertinentes.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Este trabajo de investigación tiene como objetivo garantizar la protección de la víctima de 10 a 14 años en los delitos de violación sexual a través de la incorporación de la prueba anticipada en todos los procesos penales para, lo cual, con la intención de demostrar la eficacia de este proyecto he desarrollado los siguientes seis capítulos, los cuales son:

Capítulo I: El Sistema Procesal Penal Peruano; con el cual, se busca la verificación de los procesos tediosos a los cuales son sometidas las víctimas por delitos de violación sexual, aun cuando lo indispensable y prioritario es que esta persona se encuentre bajo un tratamiento adecuado, es por ello, en este punto se revisó los principios y el sistema garantista penal además de los sujetos procesales.

Capítulo II: El Delito de Violación Sexual; con el cual, se busca conocer sobre la tipificación de este delito dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal, no evidenciándose dentro de este la indemnización correspondiente a la víctima, pues solo regula las sanciones impuestas al delincuente, quedando en un mero proceso más dentro de los órganos jurisdiccionales.

Capítulo III: La Prueba Anticipada; con el cual, se buscó la comprensión de porque la necesidad de que en todos los casos se encuentre en riesgo inminente de no actuar la prueba dentro del proceso para que se actué antes del proceso, y en ningún caso se tomó en cuenta el daño psicológico que se le ocasiona a la víctima en los delitos como el de violación sexual.

Capítulo IV: La Victimología; con el cual, se pudo analizar los pasos evolutivos con los que pasó la ciencia para poder llegar a tomar más importancia a la víctima y así dejar de lado los actos del delincuente aun

teniendo en cuenta la importancia de por qué llegó a cometer el hecho punible.

Capítulo V: Regulación Jurídica y Capítulo VI: Derecho Comparado; puntos jurídicos importantes en el desarrollo de este trabajo de investigación.

**Tabla 1.**

*Análisis de los resultados y contraste de hipótesis.*

<b>HIPÓTESIS</b>	<b>BASE DE CONTRASTE</b>	<b>RESULTADOS</b>
Si, se garantizara la protección de las víctimas de 10 a 14 años en los delitos de violación sexual con una adecuada incorporación de la prueba anticipada.	<b>Doctrina</b>	<p>SALINAS SICCHA, (2004) afirma que:</p> <p><i>El delito Contra la Libertad Sexual, es considerado el más gravoso dentro de este rubro en el Código Penal; en la modalidad de Violación Sexual en menores de edad; el cual, queda configurado mediante el acceso carnal sexual por vía anal, vaginal o bucal, o mediante el acceso de objetos análogos en las partes del cuerpo antes mencionados con un menor de catorce años.</i></p> <p><i>De esta regulación penal se entiende de manera clara que no se necesita probar dentro del proceso penal que el agente haya realización actos de violencia, la intimidación o la inconciencia. En otras palabras, aun cuando la víctima haya dado su consentimiento para el acceso carnal sexual u análogo, queda verificado el delito, puesto que, según lo regulado</i></p>

---

*en nuestro ordenamiento jurídico, la voluntad de los menores de catorce años no cuenta con eficacia jurídica positiva para eliminar o erradicar la ilicitud del acto sexual cometido por el agente activo.*

*Así también, aun cuando la víctima se dedique a la prostitución no existirá alguna trascendencia para la realización de calificativos de las conductas delictiva y aún menos liberar la responsabilidad del individuo (pág. 572).*

- |                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>Legislación</b>       | <ul style="list-style-type: none"><li>– Constitución Política del Perú</li><li>– Código Penal Peruano</li><li>– Nuevo Código Procesal Penal</li></ul> |
| <b>Derecho Comparado</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>– Argentina</li><li>– Uruguay</li></ul>   |

## **V. CONCLUSIONES**

- Se concluye, que no existen normas directamente vinculadas a la protección de los derechos de las personas sometidas a delitos de violación sexual, en especial a los menores de 10 a 14 años de edad, ya que considero que no se soluciona nada incrementando las penas del delinciente, si no, que debería afrontarse con el menor número de actos procesales que debería asistir la víctima para así acelerar su proceso de restablecimiento de salud.
- Se concluye, que los magistrados han caído en demasiados formalismos tratando de seguir al pie de la letra lo regulado en el Código procesal Vigente, desestimando el daño que se le puede causar a la víctima obligándola a asistir a las audiencias en las que el recuerdo puede ocasionar daños psicológicos en el futuro y aún más si se tratara de un menor de edad entre los 10 a 14 años de edad.
- Se concluye, que el Estado no ha realizado acción alguna para invitar a la sociedad que participe en el apoyo de las víctimas de violación sexual, pues, la defensa de la persona humana no solo es fin supremo del Estado, si no, también de la sociedad misma.
- Se concluye, que el excesivo formalismo establecido dentro de los órganos jurisdiccionales puede ocasionar que la víctima sea afectada por la misma presión social y psicológica que esté afrontando.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda al Estado peruano fortalecer las normas especiales relacionados a temas de violación sexual en menores de edad de 10 a 14 años con la finalidad de salvaguardar su integridad física y psicológica, así como, realizar constantes capacitaciones en el tema, con los magistrados quienes son los encargados de impartir justicia a fin de evitar se deje desprotegidas a estas víctimas.
- Se recomienda que en estos casos de violación sexual a menores de 10 a 14 años se utilice de manera especial la actuación de la prueba anticipada con el objeto de evitar que estos niños sean interrogados más de una vez, pues, puede ocasionar serios daños psicológicos futuros que puedan irrumpir en sus actividades sociales.
- Se recomienda al Estado brindar una adecuada información haciendo uso de los medios comunicativos y redes sociales tecnológicas a la población con la finalidad de comprometerlos a participar de manera activa con el apoyo a estas víctimas de violación sexual, y así evitar cuestionamientos innecesarios que permitan un futuro riesgo en las víctimas y sus familiares.
- Se recomienda a los juzgadores y personal jurisdiccional acelerar estos procesos de violencia sexual en menores de 10 a 14 años de edad, pues, el retardo puede contribuir en alargar el plazo de recuperación de la víctima.

## REFERENCIAS

### **Libros.-**

1. ALBARRÁN OLIVERA, A. J. (1993). *Tratado de Psicología Forense*. Madrid: España Editores.
2. ALVA FLORIAN, C. (2010). *Cuestiones Referidas a la Tutela de Derechos y al Control de Plazos en el Nuevo Código Procesal Penal*. *Gaceta Penal y Procesal Penal*. *Gaceta Jurídica*, 18-19.
3. BECCARIA, Cesare. (1982). *De los Delitos y de las Penas*, 3ª ed., traducción de J. A. de las Casas, Alianza Editorial, Madrid, pp. 29-31.
4. BLANCO ESCANSON, Celia. (2007). *Los Sujetos Procesales en el Nuevo Proceso Penal*. Editorial Porrúa. Segunda Edición. pp. 132.
5. CAPELLA, C. (2003). *Diseño, Implementación y Evaluación Piloto de una Intervención Psicoterapéutica Grupal para Niñas Víctimas de Abuso Sexual*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
6. SAN MARTÍN CASTRO, Cesar (2006). *Derecho Procesal Penal (2 da. ed., Vol. Vol I)*. Lima, Perú: GRILEY.
7. CUAREZMA TERÁN, Sergio (1995). *La Victimología*. En *Estudios Básicos de Derechos Humanos, Tomo V*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, ISBN: 9977-962-88-X, pp. 295 – 317.
8. FATTAH, Ezzat A. (2014). *Victimología: Pasado, Presente y Futuro*. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. pp. 16.
9. MARTIN OSTOS, José. (2004). *La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio*. España. pp. 27.
10. PEÑA GONZÁLES, Oscar & ALMANZA ALTAMIRANO, Frank. (2010). *TEORÍA DEL DELITO: Manual Práctico para su Aplicación en la Teoría del caso*. Lima. Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. pp. 123.
11. RIVERA LLANO, Abelardo. (1997). *La Victimología ¿Un problema criminológico?* Ediciones Jurídica Radar, Colombia. p.1.

12. SALINAS SICCHA, Ramiro. (2004). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima. Setiembre Editorial Moreno S.A. pp. 572 – 589.
13. SUCRE MONG, Elsie Ginelle. (2004). “*La Ley de Protección a La Víctima y su Aplicación al Proceso Penal por Delito de Violación Carnal*”. Trabajo de Graduación para optar por el Título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Panamá, Panamá. p. 31.
14. TALAVERA ELGUERA, Pablo (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Edición Academia de la Magistratura. Marzo. Lima. pp. 65 – 69.
15. FERNANDEZ FLECHA, María, URTEAGA CROVETTO, Patricia & VERONA BADAJOZ, Aarón (2015). *Guía de Investigación en Derecho*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
16. HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNANDEZ COLLADO, Carlos & BAPTISTA LUCIO, María (2010). *Metodología de la investigación* (5<sup>ta</sup> Ed.). McGraw-Hill.
17. BUSTAMANTE ARANGO, Diana (s/f). *El Diseño de la Investigación Jurídica*. USB

**Leyes.-**

18. *Constitución Política del Perú del año 1993*.
19. *Código Penal Peruano*
20. *Nuevo Código Procesal Penal*.

## ANEXOS

### Anexo 1:

**Tabla 2.**

*Matriz de categorización apriorística.*

Ámbito temático	Pregunta de investigación	Objetivos	Categorías	Sub categorías
Prueba anticipada	¿De qué manera la incorporación de la prueba anticipada en los delitos de violación sexual garantizará la protección a la víctima dentro del proceso penal peruano?	Determinar si a través de una adecuada incorporación de la prueba anticipada en los procesos por delitos de violación sexual en menores de 10 a 14 años garantizara la protección a la víctima	Supuestos de la prueba anticipada  Oportunidad y sujetos legitimados	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La prueba testimonial</li> <li>- Examen del perito</li> <li>- Careo entre personas que han declarado</li> <li>- Reconocimiento, inspecciones o reconstrucciones</li> </ul>
Violación sexual			Tipicidad objetiva Tipicidad subjetiva Antijuricidad Culpabilidad Efectos de la no protección	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emocional</li> <li>- Cognitivo</li> <li>- Orgánico</li> <li>- Conductual</li> </ul>

**Anexo 2: Instrumento de recolección de datos**

**GUÍA DE OBSERVACIÓN DE CAUSTICA**

<b>IDENTIFICACIÓN DEL CASO:</b>
Expediente Especialista Acusado Delito Agravada 2do.

<b>Hechos del delito:</b>	<b>Calificación Legal</b>

<b>Sucesos a lo largo del proceso</b>	<b>Opinión sobre el caso</b>

GUÍA DE OBSERVACIÓN DE CAUSTICA

IDENTIFICACIÓN DEL CASO:

Expediente 03034 - 2008 - 25 - 1601 - JR - PE - 06  
 Especialista DRA. LEOMARA CASTRO JUAREZ  
 Acusado VALEMO MAUQUI ANTICONA  
 Delito VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD  
 Agraviada MENOR DE INICIALES J.L.A.M.  
 2do. JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

Hechos del delito:

LA AGRAVIADA J.L.A.M. SEÑALO HABER SIDO VICTIMA POR PARTE DE SU TIÓ, INDICANDO QUE CUANDO TENIA 12 AÑOS EL ACUSADO INGRESO A SU CUARTO Y COMENZO A DARLE BESOS EN SU CARA Y BRAZOS, COMO TENIA FUERZA LA EMPUJO A LA CAMA, ELLA TRATO DE ESCAPARSE PORQUE LE DABA ASCO, PERO NO PUDO SIENDO PENETRADA POR EL ACUSADO SIEN TERMINO EYACULANDO AFURA SEGUN MANIFIESTA LA MENOR. HACE REFERENCIA A QUE ANTES DE LO ACONTECIDO, NUNCA HABIA TENIDO RELACIONES SEXUALES.

Calificación Legal

SE ENCUENTRA PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ART. 173<sup>o</sup> INC. 2 DEL CODIGO PENAL: VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD:  
 2- SI LA VICTIMA TIENE ENTRE DIEZ AÑOS DE EDAD, Y MENOS DE CATORCE, LA PENA NO SERA MENOR DE TREINTA, NI MAYOR DE TREINTA Y CINCO AÑOS....

Sucesos a lo largo del proceso

EL PROCESO INICIO EN EL 2008, LA AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACION SE REALIZO EL 23/02/2009, EN LA CUAL NO CONCURRIO EL ACUSADO DEBIDO QUE ESTABA EN CALIDAD DE NO HABIDO, ASIMISMO SE ADMITIO LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL MINISTERIO PUBLICO, ENTRE LOS CUALES SE OFRECIO LA DECLARACION DE LA AGRAVIADA EN CALIDAD DE TESTIGO. LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL SE PROGRAMO PARA EL 12/03/2012, LA MISMA QUE SE REPROGRAMO PARA EL 14/03/12 DEBIENDO SUSPENDERSE PARA CONTINUARLA EL 22/03/12, DESPUES SE VOLVIO A CITAR PARA EL 27/03/12 EMITIENDOSE LA SENTENCIA CONDENATORIA EL 11 DE DICIEMBRE DEL 2014 DONDE SE LE IMPUSO UNA CONDEMA DE 35 AÑOS DE PENA PENAL DE LIBERTAD.

Opinión sobre el caso

EN ESTE PROCESO SE PRODUJO UNA DOBLE VICTIMIZACION A LA VICTIMA PUESTO QUE SE EXTENDE MUCHO EL TIEMPO DEL PROCESO DEBIDO A LAS REITERADAS REPROGRAMACIONES DE LAS AUDIENCIAS, SIENDO QUE TAMBIEN FUE CITADA A DECLARAR EN JUICIO ORAL, OBLIGANDOLA A RECORDAR SUCESOS TRAUMATICOS QUE VIVIO A LOS 12 AÑOS, SIENDO QUE AL MOMENTO DE LA DECLARACION DE LA VICTIMA, TENIA 21 AÑOS, APRECIANDOSE QUE NO SE TUVO EN CUENTA LA CONDICION EMOCIONAL NI PSICOLOGICA DE LA VICTIMA, LA MISMA QUE FUE RESPALDADA POR LA PERICIA PSICOLOGICA N° 7912-2007-PSC DONDE SE CONCLUYO QUE LA AGRAVIADA PRESENTABA PERSONALIDAD EN DESTRUCCION, ANSIEDAD, ALGUSIA, MIEDO ENTRE OTRAS CONSECUENCIAS.

GUÍA DE OBSERVACIÓN DE CAUÍSTICA

IDENTIFICACIÓN DEL CASO:

Expediente 00434-2014-25-1602-JR-PE-01  
 Especialista DRA. ELIZABETH CRISTINA VENEGAS LEON  
 Acusado ROJAS LINO, MANUEL AGUSTO  
 Delito VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD  
 Agravada MENOR DE EDAD DE INICIALES M.A.R.V.  
 JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE ASCOPE

Hechos del delito:

LA AGRAVADA DE INICIALES M.A.R.V. REFIERE QUE DESDE QUE TENIA 12 AÑOS EL INVESTIGADO REALIZABA TOCAMIENTOS INDEBIDOS Y LE REALIZABA PROPUESTAS DE INDOLE SEXUAL Y A CAMBIO LE DARIA 20 O 30 SOLES, LA MENOR SIEMPRE LE DECIA QUE NO, QUE NO LA OBLIGABA; HASTA QUE EN UNA OCASIÓN DONDE EN LA CASA SOLO SE ENCONTRO LA MENOR CON EL IMPUTADO ESTE ULTIMO ABUSO SEXUALMENTE DE ELLA, DESPUES DE UNOS MESES SEGUN MANIFIESTA LA MENOR LO VOLVIO A REALIZAR Y DESDE ESE MOMENTO LA SIGUIO ABUSANDO HASTA QUE ELLA CUMPLIO LOS 14 AÑOS

Calificación Legal

SE ENCUENTRA PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ART. 173° INC. 2 DEL CODIGO PENAL - VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD.  
 2. SI LA VICTIMA TIENE ENTRE DIEZ AÑOS DE EDAD Y MENOS DE CATORCE, LA PENAL NO SERA MENOR DE TREINTA, NI MAYOR DE TREINTA Y CINCO...

Sucesos a lo largo del proceso

EL PROCESO INICIO EN EL 2014, Y A LO LARGO DE LA ETAPA DE INVESTIGACION PREPARATORIA LA MENOR FUE HOSTIGADA POR LOS FAMILIARES DEL ACUSADO ASI COMO TAMBIEN POR PARTE DE SU MADRE, GENERANDO QUE EL ABOGADO DE LA PARTE AGRAVADA SOLICITE LA PRUEBA ANTICIPADA, LA MISMA QUE TIENE COMO FUNDAMENTO PROTEGER A LA VICTIMA.

Opinión sobre el caso

CON RESPECTO A ESTE PROCESO SE PUEDE APRECIAR QUE DEBIDO A LA INCORPORACION DE LA PRUEBA ANTICIPADA DENTRO LA ETAPA DE INVESTIGACION PREPARATORIA, SE LOGRO EVITAR EXPONER A LA VICTIMA A PADECER UNA DOBLE VICTIMIZACION A CAUSA DEL PROCESO.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MATIENZO MENDOZA JHON ELIONEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "LA INCORPORACIÓN DE LAPRUEBA ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL DE MENORES DE 10-14 AÑOS COMO PROTECCIÓN DE LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL ", cuyo autor es FLORIAN RODRIGUEZ NILA DEL ROCIO ROSARIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 04 de Abril del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MATIENZO MENDOZA JHON ELIONEL : 40233048 <b>ORCID:</b> 0000-0002-2256-8831	Firmado electrónicamente por: JMATIENZOM el 04- 04-2023 11:58:11

Código documento Trilce: TRILCE - 0501970